



ORDENANZA N°400-2025-MDC

Cieneguilla, 29 de mayo de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTOS:



En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de mayo de 2025, el Informe N°98-2025-MDC/GATR/SFTGR, de fecha 16 de mayo de 2025, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, el Memorando N°320-2025-MDC/GATR, de fecha 23 de mayo de 2025, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Legal N°0140-2025-MDC/GAJ, de fecha 23 de mayo de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N°466-2025-MDC/GM, de fecha 24 de mayo de 2025, de la Gerencia Municipal; respecto al proyecto de "Ordenanza que establece incentivos tributarios por actualización predial y beneficios para el pago de deudas tributarias vencidas a los contribuyentes del distrito de Cieneguilla", y;



CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74°, 194° y el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú; así como, el numeral 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, reconocen a los gobiernos locales la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorgan la potestad tributaria y mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;



Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que, los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, el Artículo 41° de la norma antes citada, prescribe que: "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";



Que, el numeral 25.4 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N°018-2008-JUS, establece que "también serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y los gastos en que la Entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias";



Que, el Artículo 61° y 62° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, otorga la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, la cual se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar, del precitado cuerpo normativo.



Que, el Artículo 166° del citado dispositivo legal, establece: "La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas";

Que, mediante Informe N°98-2025-MDC/GATR/SFTGR, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación de acuerdo al análisis efectuado, señala que existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes del distrito, debido, entre otros factores a la situación económica inestable que atraviesa el país, por lo que los administrados no han podido cumplir con cancelar sus deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias a tiempo; así, como también existe un segmento en situación de subvaluación y omisión, siendo necesario brindar beneficios a los contribuyentes para que cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias y se conviertan en actores activos del desarrollo del distrito.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA**  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, con Memorando N°320-2025-MDC/GATR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de Ordenanza, para la opinión legal y continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°0140-2025-MDC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis de los actuados con el informe correspondiente, opina que resulta viable la aprobación del proyecto de Ordenanza que establece incentivos tributarios por actualización predial y beneficios para el pago de deudas tributarias vencidas a los contribuyentes del distrito de Cieneguilla, conforme a los fundamentos técnicos normativos expuestos; recomendando, poner en conocimiento al Concejo Municipal, para su debate y posterior aprobación;

Que, con Memorandum N°466-2025-MDC/GM, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General, y propone su inclusión en la agenda de Sesión de Concejo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL Y BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO**, la presente Ordenanza tiene como propósito incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y regular beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de Cieneguilla; así como, la regularización de la declaración jurada de inscripción y/o de rectificación de predios y la regularización de la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, generada como resultado de acciones de fiscalización tributaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE**, podrán acogerse a la presente propuesta de Ordenanza todos aquellos contribuyentes del distrito de Cieneguilla, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Cieneguilla, no haya cumplido con:
  - Presentar la declaración jurada respectiva, de manera voluntaria o inducida por la Administración Tributaria.
  - Actualizar o rectificar el aumento o disminución de valor del predio.
  - Actualizar el uso del predio u otra información que tenga incidencia en la determinación de la deuda tributaria.
- b. Todo contribuyente que haya culminado el proceso de fiscalización.
- c. Todo contribuyente que haya transferido un predio y no haya cumplido con dar de baja y/o alta en los registros de la administración tributaria, debiendo acreditar la transferencia del predio y/o el sustento de la baja en caso corresponda.
- d. En caso que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.
- e. Todo contribuyente, persona natural o jurídica que regularice el pago de sus obligaciones tributarias, podrá acogerse al presente beneficio.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES.**

- a. **Actualización Tributaria.-** Es la oportunidad que brinda la administración tributaria a todos los contribuyentes del distrito, siempre que permitan la inspección de sus predios, para presentar voluntariamente o en forma inducida sus declaraciones juradas del impuesto predial (inscripción, rectificación y/o sustitución) y que incluye la determinación de los tributos y multas tributarias que de ellas se generen.
- b. **Omiso.-** Persona natural o jurídica, propietario (s) y/o poseedor (es) de uno o más predios dentro de la jurisdicción del distrito de Cieneguilla que no haya cumplido con declarar ante la administración tributaria.

- 
- 
- 
- c. **Subvaluador.**- Persona natural o jurídica, propietario(s) y/o poseedor (es) de uno o más predios, registrado como contribuyente ante la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, teniendo otro(s) predio(s) dentro de la jurisdicción del distrito y que no haya cumplido con declararlo ante la administración tributaria. De igual modo, se considera como tal, a quien encontrándose registrado como contribuyente y habiendo realizado modificaciones sobre su(s) predio(s) no hayan cumplido con declararlo a la administración tributaria.
  - d. **Declaración Jurada.**- Es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria municipal en la forma establecida de acuerdo a ley, que servirá para determinar y/o modificar la base imponible de la obligación tributaria. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la administración tributaria. Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada.
  - e. **Deudor Tributario.**- Persona natural o jurídica, obligada al cumplimiento del pago del impuesto predial declarado, los arbitrios municipales determinados y/o multas tributarias generadas en calidad de contribuyente o responsable, producto de un proceso de fiscalización tributaria sea de manera voluntaria o inducida.
  - f. **Deuda Tributaria.**- Es el tributo que resulta de la declaración jurada presentada por el deudor tributario ante la administración tributaria o del ejercicio de la facultad de fiscalización de esta última, la deuda tributaria generada incluye el interés moratorio, el reajuste y la multa tributaria, según corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.- REQUISITOS**, podrán acogerse a los beneficios establecidos de la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que mantengan deudas pendientes por impuesto predial, arbitrios municipales, costas, gastos, multas tributarias y fraccionamientos, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 
- 
- 
- a. Presentar la declaración jurada voluntaria o inducida por la administración tributaria (omisión o subvaluación) respecto al impuesto predial, todo aquel contribuyente que se encuentre en proceso de fiscalización.
  - b. Permitir el levantamiento de información en campo que se realice en su(s) predio(s), dando las facilidades necesarias para su realización, de ser necesario.
  - c. Realizar el pago total de los arbitrios municipales del presente ejercicio.
  - d. Realizar el pago total o parcial al contado de la deuda generada como resultado del proceso de fiscalización
  - e. Si hubiera iniciado el(los) procedimientos administrativos y/o procesos judiciales con relación a las deudas tributarias susceptibles de acogimiento a los beneficios previstos en la presente Ordenanza, se deberá formular el respectivo desistimiento del mismo.
  - f. Si con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, el contribuyente ha cumplido con presentar la declaración jurada por omisión o subvaluación del (los) predio (s) producto de un procedimiento de fiscalización tributaria, deberá presentar una declaración de actualización de datos

**ARTÍCULO QUINTO.- BENEFICIOS**, los contribuyentes cuyas deudas tributarias se originen producto de la declaración jurada o ratificadas a través de la declaración de actualización de datos de forma voluntaria y/o inducida por la administración tributaria producto de un proceso de fiscalización tributaria, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza y cumpliendo con los requisitos señalados en el Artículo Cuarto, gozarán de los siguientes beneficios:

- a. Condonación del 100% de los intereses moratorios de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y fraccionamientos.
- b. Condonación del 100% de gastos y costas procesales que son parte de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias.
- c. Los contribuyentes que se encuentren prevista en las Tablas II y III, del Artículo 176° numeral 1) y Artículo 178° numeral 1) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N°133-2013-EF y que efectúen el pago total o parcial al contado del impuesto predial y los arbitrios municipales generados dentro de un proceso de fiscalización o por la presentación de las declaraciones juradas determinativas que le correspondan podrán acogerse al siguiente beneficio:



ETAPA	CONDICIONES	PORCENTAJE DE GRADUALIDAD DE MULTAS	
		INSOLUTO	INTERESES Y MORAS
1	Por el pago realizado antes de la notificación de la Resolución de Determinación y Multa Tributaria.	100%	100%
2	Por el pago realizado con posterioridad a la notificación de la Resolución de Determinación y Multa Tributaria pero antes de iniciado la cobranza coactiva.	75%	100%
3	Por el pago efectuado cuando los valores se encuentren en cobranza coactiva, en cualquiera de sus etapas.	50%	100%

- d. Condonación parcial del monto insoluto de los arbitrios municipales, lo cual será de acuerdo al cuadro indicado en el Artículo Sexto de la presente Ordenanza; siempre y cuando cumpla con realizar el pago según lo previsto en el numeral 6.1 del citado artículo.

**ARTÍCULO SEXTO.- FORMAS DE PAGO DENTRO DEL BENEFICIO.**

**6.1 Al Contado.-** Si el contribuyente realiza el pago al contado de la deuda tributaria señalado en los incisos c) y d) del **ARTÍCULO CUARTO**, aparte de los beneficios concedidos en el artículo precedente, adicionalmente obtendrán los siguientes beneficios:

**CONDONACIÓN DEL MONTO INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

AÑO DE LA DEUDA	DESCUENTO INSOLUTO
Hasta el 2020	100%
2021 a 2023	40%
2024	30%

**6.2 Compromiso de pago.-** Los contribuyentes, podrán suscribir un compromiso de pago especial por deudas de impuesto predial, arbitrios municipales, costas y gastos administrativos, multas tributarias y de años anteriores al ejercicio vigente, siendo que, las deudas acogidas, se mantendrán con los beneficios señalados en la presente Ordenanza, durante todo el plazo del compromiso.

La cuota inicial y el plazo de cuotas mensuales podrán ser establecidas de manera discrecional previo análisis de la Gerencia de Administración Tributaria o, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación y/o la Subgerencia de Ejecución Coactiva, respecto a los criterios de evaluación y determinación del número de cuotas mensuales y plazos, correspondientes a cada solicitud, con la finalidad de favorecer a los contribuyentes.

En el caso de las deudas en procedimiento coactivo solo aplica las que no cuenten con una medida cautelar ejecutada; siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, el compromiso de pago deberá realizarse con una cuota inicial no menor al 30% de la deuda, el cual tendrá todos los beneficios descritos en los párrafos anteriores, y podrá ser cancelado dentro del plazo establecido.

En caso de incumplimiento de una (02) cuotas de los compromisos de pago realizados con anterioridad o durante la vigencia de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación notificará el aviso correspondiente al contribuyente para la regularización del/los pago/s atrasado/s, en caso de no regularizar el pago de las cuotas atrasadas, se dará por concluido el compromiso, regresando las cuentas a su estado inicial, previo al compromiso, imputando los pagos realizados y quedando la diferencia para continuar con los procedimientos de cobranza de ley.





**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PAGOS ANTERIORES.**

Los contribuyentes que, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, hayan efectuado pagos al contado, y/o pagos dentro de convenios de fraccionamiento previos, serán válidos y no se considerarán como pagos indebidos o en exceso; en consecuencia, no generarán derechos de devolución y/o compensación alguna.

Si los contribuyentes realizaron compromisos de pago anteriores, estos se mantendrán vigentes con las condiciones establecidas de cuando se realizaron hasta su cancelación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.- FACULTAR**, al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias y/o prórrogas que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en **VIGENCIA** a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y tendrá como fecha de vencimiento el 30 de junio de 2025.

**TERCERA.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicidad y/o difusión.

**CUARTA.- ENCARGAR**, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la adecuación de la presente Ordenanza en el sistema SIMUN y la publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/municieneguilla](http://www.gob.pe/municieneguilla)) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de Cieneguilla  
SECRETARÍA GENERAL  
.....  
IVAN E. CARDENAS ESPINOZA  
Secretario General

Municipalidad Distrital de Cieneguilla  
.....  
EMILIO A. CHAVEZ HIDRANGA  
Alcalde